



Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

RADICACION DDA - INES JEANNET MENDOZA CASTILLO1 mensaje

Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

11 de enero de 2024, 4:28 p.m.

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co,
repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

Me permito radicar Demanda

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: INES JEANNET MENDOZA CASTILLO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS**Atentamente****ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA****C.C. 16.929.297 de Cali****T.P. 148.850 del C.S. de la J.****DEMANDA_REPARACION_INDEMNIZACION-COLFONDOS-INES-JEANNETT-MENDOZA-CASTILLO2.pdf**
10959K



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO C.C. NO. 39.527.033

DEMANDADO(S)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

APODERADO

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA. C.C. NO. 16.929.297 DE CALI T.P.
NO. 148.850 DEL C.S. DE

Cuadernos: 1

Folios: 145

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 148.850 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.033, en virtud del poder conferido, personería que solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces **Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

- 1 Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado a **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- 2 Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados de la señora **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, entre las distintas AFP, que administran el RAIS.
- 3 Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado, en este caso, por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- 4 Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a trasladar a **COLPENSIONES**, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.

- 5 Se condene a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir las cotizaciones efectuadas por la demandante al fondo privado y reactive la afiliación al RPMPD.
- 6 Se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar la pensión de vejez de la demandante de acuerdo a la Ley 797 de 2003 por cumplir con los requisitos para obtener el reconocimiento a partir del 01 de agosto de 2018.
- 7 Se condene a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar el retroactivo pensional causado desde el 01 de agosto de 2018 y hasta la data en que sea incluido en nómina el pago.
- 8 Se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100/1993 por no pagar la pensión de forma oportuna.
- 9 En subsidio de lo anterior se condene a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo pensional debidamente indexado.
- 10 Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.
- 11 Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso no de acceder a las anteriores pretensiones, solicito a su señora declarar y condenas a las demandas en las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primero Que se declare que mi mandante sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Segundo Se declare que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** es responsable de los perjuicios sufridos por mi mandante, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas, consecuencias y riesgo que conlleva el traslado de régimen pensional exigidos por las normas y la jurisprudencia.

Tercero Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al reconocimiento y pago de la mesada pensional en la misma cuantía que habría correspondido en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Cuarto Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al reconocimiento y pago del retroactivo constituido por las diferencias causadas entre la mesada reconocida y la mesada que hubiese correspondido en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, en la suma de Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta pesos (\$35.968.840) resultante de las diferencias entre el monto de las mesadas que viene percibiendo desde el 01 de agosto de 2018, respecto de las que pudo recibir de permanecer en el régimen de prima media, más las diferencias que se sigan causando.

Quinto Se condene a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a pagar los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100/1993 por no pagar la pensión de forma correcta.

Sexto Subsidiariamente, que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. a reconocer y pagar la indemnización plena de perjuicios, determinada por las diferencia pensional entre el monto reconocido en el régimen de ahorro individual con solidaridad y el que se hubiese reconocido en el régimen de prima media con prestación definida, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta la fecha de expectativa de vida del demandante, los cuales se estiman hasta el mes de julio de 2023 en la suma de Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta pesos (\$35.968.840) por la omisión de información en que incurrió la entidad al momento de efectuarse el traslado de régimen pensional y que derivó en el reconocimiento de la pensión en el RAIS, siendo más beneficioso el régimen de prima media con prestación definida.

Séptimo Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.

Octavo Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho

HECHOS

1. La demandante nació el 08 de marzo de 1961 y en la actualidad tiene 62 años.
2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES.
3. Gestores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. promovieron –sin brindar información suficiente- a la demandante, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a partir de junio de 1996.
4. La demandante, cotizo un total de 1458 semanas en toda su vida laboral, alcanzadas en julio de 2018, computando los aportes efectuados en ambos regímenes pensionales.
5. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** reconoció a mi mandante la pensión de vejez bajo la modalidad de pensión de garantía mínima, cuyo monto inicial fue de un salario mínimo correspondiente a la suma de Setecientos Ochenta y Un mil Doscientos Cuarenta y Dos pesos (\$781,242), a partir del 01 de agosto de 2018.

6. Mediante escrito del 02 de febrero de 2023 con radicado No. 2023_1740084, se solicitó en **COLPENSIONES**, tener por nulo el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.
7. **COLPENSIONES**, mediante carta BZ2023_1760476-0356861 del 02 de febrero de 2023, indicó que no era posible realizar la anulación del traslado.
8. Mediante derecho de petición radicado el 02 de febrero de 2023, se solicitó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se reliquide el monto de la pensión de acuerdo a los cálculos utilizados en el RPMPD y la ineficacia del traslado a fondo privado, reliquidación de la pensión y pago de la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional.
9. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en oficio del 08 de febrero de 2023, dio respuesta a la solicitud impetrada.
10. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.
11. Además, que la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarrearía el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.
12. Teniendo en cuenta que al momento de realizar la afiliación no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional, dicha afiliación no debe producir efecto alguno.
13. Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas.
14. Teniendo en cuenta los salarios base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas de mi mandante durante toda su vida laboral, cotizo con un salario promedio de Dos Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos diecisiete pesos (\$2.421.517,04) como se muestra a continuación:

Liquidación de la mesada pensional RPM: IBL de toda la vida laboral, esto es, 01 de septiembre de 1981 a 30 de julio de 2018, con aplicación de una tasa de reemplazo del 69% con ocasión a la densidad de semanas cotizadas por el demandante (1458).

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL		INDEXADO	
1/09/1981	30/09/1981	5.790,00	1	1,290000	138,850000	30	623.210	1.813,24
1/10/1981	31/10/1981	5.790,00	1	1,290000	138,850000	31	623.210	1.873,68
1/11/1981	30/11/1981	5.790,00	1	1,290000	138,850000	30	623.210	1.813,24
1/12/1981	31/12/1981	5.790,00	1	1,290000	138,850000	31	623.210	1.873,68
1/01/1982	31/01/1982	7.470,00	1	1,630000	138,850000	31	636.325	1.913,11
1/02/1982	28/02/1982	7.470,00	1	1,630000	138,850000	28	636.325	1.727,97
1/03/1982	31/03/1982	7.470,00	1	1,630000	138,850000	31	636.325	1.913,11
1/04/1982	30/04/1982	7.470,00	1	1,630000	138,850000	30	636.325	1.851,40
1/05/1982	31/05/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	31	1.009.431	3.034,85
1/06/1982	30/06/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	30	1.009.431	2.936,95
1/07/1982	31/07/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	31	1.009.431	3.034,85
1/08/1982	31/08/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	31	1.009.431	3.034,85
1/09/1982	30/09/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	30	1.009.431	2.936,95
1/10/1982	31/10/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	31	1.009.431	3.034,85
1/11/1982	30/11/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	30	1.009.431	2.936,95
1/12/1982	31/12/1982	11.850,00	1	1,630000	138,850000	31	1.009.431	3.034,85
1/01/1983	31/01/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	31	814.541	2.448,92
1/02/1983	28/02/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	28	814.541	2.211,92
1/03/1983	31/03/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	31	814.541	2.448,92
1/04/1983	30/04/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	30	814.541	2.369,92
1/05/1983	31/05/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	31	814.541	2.448,92
1/06/1983	30/06/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	30	814.541	2.369,92
1/07/1983	31/07/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	31	814.541	2.448,92
1/08/1983	31/08/1983	11.850,00	1	2,020000	138,850000	9	814.541	710,98
1/11/1983	30/11/1983	21.420,00	1	2,020000	138,850000	22	1.472.360	3.141,49
1/12/1983	31/12/1983	21.420,00	1	2,020000	138,850000	31	1.472.360	4.426,65
1/01/1984	31/01/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	20	1.260.240	2.444,46
1/02/1984	29/02/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	24	1.260.240	2.933,35
1/03/1984	31/03/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	31	1.260.240	3.788,91
1/04/1984	30/04/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	30	1.260.240	3.666,69
1/05/1984	31/05/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	21	1.260.240	2.566,68
1/06/1984	30/06/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	30	1.260.240	3.666,69
1/07/1984	31/07/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	31	1.260.240	3.788,91
1/08/1984	31/08/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	31	1.260.240	3.788,91
1/09/1984	30/09/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	30	1.260.240	3.666,69
1/10/1984	31/10/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	31	1.260.240	3.788,91
1/11/1984	30/11/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	30	1.260.240	3.666,69
1/12/1984	31/12/1984	21.420,00	1	2,360000	138,850000	31	1.260.240	3.788,91
1/01/1985	31/01/1985	21.420,00	1	2,790000	138,850000	31	1.066.010	3.204,96
1/02/1985	28/02/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	28	1.270.552	3.450,24
1/03/1985	31/03/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	31	1.270.552	3.819,91
1/04/1985	30/04/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	30	1.270.552	3.696,69
1/05/1985	31/05/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	31	1.270.552	3.819,91
1/06/1985	30/06/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	30	1.270.552	3.696,69
1/07/1985	31/07/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	31	1.270.552	3.819,91
1/08/1985	31/08/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	31	1.270.552	3.819,91
1/09/1985	30/09/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	30	1.270.552	3.696,69
1/10/1985	31/10/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	31	1.270.552	3.819,91
1/11/1985	30/11/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	30	1.270.552	3.696,69
1/12/1985	31/12/1985	25.530,00	1	2,790000	138,850000	31	1.270.552	3.819,91

1/01/1986	31/01/1986	25.530,00	1	3,420000	138,850000	31	1.036.503	3.116,24
1/02/1986	28/02/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	28	1.224.072	3.324,03
1/03/1986	31/03/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	31	1.224.072	3.680,17
1/04/1986	30/04/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	30	1.224.072	3.561,46
1/05/1986	31/05/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	31	1.224.072	3.680,17
1/06/1986	30/06/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	30	1.224.072	3.561,46
1/07/1986	31/07/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	31	1.224.072	3.680,17
1/08/1986	31/08/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	31	1.224.072	3.680,17
1/09/1986	30/09/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	30	1.224.072	3.561,46
1/10/1986	31/10/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	31	1.224.072	3.680,17
1/11/1986	30/11/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	30	1.224.072	3.561,46
1/12/1986	31/12/1986	30.150,00	1	3,420000	138,850000	31	1.224.072	3.680,17
1/01/1987	31/01/1987	39.310,00	1	4,130000	138,850000	31	1.321.596	3.973,38
1/02/1987	28/02/1987	39.310,00	1	4,130000	138,850000	28	1.321.596	3.588,86
1/03/1987	31/03/1987	39.310,00	1	4,130000	138,850000	31	1.321.596	3.973,38
1/04/1987	30/04/1987	39.310,00	1	4,130000	138,850000	30	1.321.596	3.845,20
1/05/1987	31/05/1987	39.310,00	1	4,130000	138,850000	31	1.321.596	3.973,38
1/06/1987	30/06/1987	39.310,00	1	4,130000	138,850000	30	1.321.596	3.845,20
1/07/1987	31/07/1987	41.040,00	1	4,130000	138,850000	31	1.379.759	4.148,24
1/08/1987	31/08/1987	41.040,00	1	4,130000	138,850000	31	1.379.759	4.148,24
1/09/1987	30/09/1987	41.040,00	1	4,130000	138,850000	30	1.379.759	4.014,43
1/10/1987	31/10/1987	47.370,00	1	4,130000	138,850000	31	1.592.573	4.788,07
1/11/1987	30/11/1987	47.370,00	1	4,130000	138,850000	30	1.592.573	4.633,61
1/12/1987	31/12/1987	47.370,00	1	4,130000	138,850000	31	1.592.573	4.788,07
1/01/1988	31/01/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	31	1.481.519	4.454,18
1/02/1988	29/02/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	29	1.481.519	4.166,82
1/03/1988	31/03/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	31	1.481.519	4.454,18
1/04/1988	30/04/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	30	1.481.519	4.310,50
1/05/1988	31/05/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	31	1.481.519	4.454,18
1/06/1988	30/06/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	30	1.481.519	4.310,50
1/07/1988	31/07/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	31	1.481.519	4.454,18
1/08/1988	31/08/1988	54.630,00	1	5,120000	138,850000	26	1.481.519	3.735,77
1/09/1990	30/09/1990	136.290,00	1	8,280000	138,850000	18	2.285.491	3.989,80
1/10/1990	31/10/1990	136.290,00	1	8,280000	138,850000	31	2.285.491	6.871,32
1/01/1991	31/01/1991	136.290,00	1	10,960000	138,850000	23	1.726.630	3.851,47
1/02/1991	28/02/1991	136.290,00	1	10,960000	138,850000	28	1.726.630	4.688,74
1/03/1991	31/03/1991	136.290,00	1	10,960000	138,850000	31	1.726.630	5.191,11
1/04/1991	30/04/1991	136.290,00	1	10,960000	138,850000	21	1.726.630	3.516,56
1/05/1991	31/05/1991	79.290,00	1	10,960000	138,850000	31	1.004.509	3.020,05
1/06/1991	30/06/1991	79.290,00	1	10,960000	138,850000	30	1.004.509	2.922,63
1/07/1991	31/07/1991	79.290,00	1	10,960000	138,850000	31	1.004.509	3.020,05
1/08/1991	31/08/1991	79.290,00	1	10,960000	138,850000	31	1.004.509	3.020,05
1/09/1991	30/09/1991	79.290,00	1	10,960000	138,850000	30	1.004.509	2.922,63
1/10/1991	31/10/1991	79.290,00	1	10,960000	138,850000	31	1.004.509	3.020,05
1/11/1991	30/11/1991	99.630,00	1	10,960000	138,850000	30	1.262.192	3.672,37
1/12/1991	31/12/1991	99.630,00	1	10,960000	138,850000	31	1.262.192	3.794,78
1/01/1992	31/01/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	31	1.808.546	5.437,39
1/02/1992	29/02/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	29	1.808.546	5.086,59
1/03/1992	31/03/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	31	1.808.546	5.437,39
1/04/1992	30/04/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	30	1.808.546	5.261,99
1/05/1992	31/05/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	31	1.808.546	5.437,39
1/06/1992	30/06/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	30	1.808.546	5.261,99

1/07/1992	31/07/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	31	1.808.546	5.437,39
1/08/1992	31/08/1992	181.050,00	1	13,900000	138,850000	31	1.808.546	5.437,39
1/09/1992	30/09/1992	298.110,00	1	13,900000	138,850000	23	2.977.883	6.642,55
1/10/1992	31/10/1992	298.110,00	1	13,900000	138,850000	31	2.977.883	8.953,00
1/11/1992	30/11/1992	298.110,00	1	13,900000	138,850000	30	2.977.883	8.664,19
1/12/1992	31/12/1992	298.110,00	1	13,900000	138,850000	31	2.977.883	8.953,00
1/01/1993	31/01/1993	298.110,00	1	17,400000	138,850000	31	2.378.884	7.152,11
1/02/1993	28/02/1993	298.110,00	1	17,400000	138,850000	28	2.378.884	6.459,97
1/03/1993	31/03/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	31	5.307.182	15.956,03
1/04/1993	30/04/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	30	5.307.182	15.441,32
1/05/1993	31/05/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	31	5.307.182	15.956,03
1/06/1993	30/06/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	30	5.307.182	15.441,32
1/07/1993	31/07/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	31	5.307.182	15.956,03
1/08/1993	31/08/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	31	5.307.182	15.956,03
1/09/1993	30/09/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	30	5.307.182	15.441,32
1/10/1993	31/10/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	31	5.307.182	15.956,03
1/11/1993	30/11/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	30	5.307.182	15.441,32
1/12/1993	31/12/1993	665.070,00	1	17,400000	138,850000	31	5.307.182	15.956,03
1/01/1994	31/01/1994	665.070,00	1	21,330000	138,850000	31	4.329.347	13.016,17
1/02/1994	28/02/1994	665.070,00	1	21,330000	138,850000	28	4.329.347	11.756,54
1/03/1994	31/03/1994	665.070,00	1	21,330000	138,850000	31	4.329.347	13.016,17
1/04/1994	30/04/1994	665.070,00	1	21,330000	138,850000	30	4.329.347	12.596,30
1/05/1994	31/05/1994	665.070,00	1	21,330000	138,850000	31	4.329.347	13.016,17
1/06/1994	30/06/1994	665.070,00	1	21,330000	138,850000	30	4.329.347	12.596,30
1/07/1994	31/07/1994	1.000.000,00	1	21,330000	138,850000	31	6.509.611	19.571,13
1/08/1994	31/08/1994	1.000.000,00	1	21,330000	138,850000	31	6.509.611	19.571,13
1/09/1994	30/09/1994	1.000.000,00	1	21,330000	138,850000	30	6.509.611	18.939,80
1/10/1994	31/10/1994	1.000.000,00	1	21,330000	138,850000	31	6.509.611	19.571,13
1/11/1994	30/11/1994	1.000.000,00	1	21,330000	138,850000	30	6.509.611	18.939,80
1/12/1994	31/12/1994	1.000.000,00	1	21,330000	138,850000	31	6.509.611	19.571,13
1/01/1995	31/01/1995	1.000.000,00	1	26,150000	138,850000	30	5.309.751	15.448,80
1/02/1995	28/02/1995	1.000.000,00	1	26,150000	138,850000	30	5.309.751	15.448,80
1/03/1995	31/03/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/04/1995	30/04/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/05/1995	31/05/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/06/1995	30/06/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/07/1995	31/07/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/08/1995	31/08/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/09/1995	30/09/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/10/1995	31/10/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/11/1995	30/11/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/12/1995	31/12/1995	1.250.000,00	1	26,150000	138,850000	30	6.637.189	19.311,00
1/01/1996	31/01/1996	1.250.000,00	1	31,240000	138,850000	30	5.555.778	16.164,61
1/02/1996	29/02/1996	1.250.000,00	1	31,240000	138,850000	30	5.555.778	16.164,61
1/03/1996	31/03/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/04/1996	30/04/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/05/1996	31/05/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/06/1996	30/06/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/07/1996	31/07/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/08/1996	31/08/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/09/1996	30/09/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/10/1996	31/10/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71

1/11/1996	30/11/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/12/1996	31/12/1996	1.600.000,00	1	31,240000	138,850000	30	7.111.396	20.690,71
1/01/1997	31/01/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/03/1997	31/03/1997	2.400.000,00	1	38,000000	138,850000	30	8.769.474	25.514,91
1/04/1997	30/04/1997	2.400.000,00	1	38,000000	138,850000	30	8.769.474	25.514,91
1/05/1997	31/05/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/06/1997	30/06/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/07/1997	31/07/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/08/1997	31/08/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/09/1997	30/09/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/10/1997	31/10/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/11/1997	30/11/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/12/1997	31/12/1997	1.600.000,00	1	38,000000	138,850000	30	5.846.316	17.009,94
1/01/1998	31/01/1998	1.600.000,00	1	44,720000	138,850000	30	4.967.800	14.453,88
1/02/1998	28/02/1998	1.600.000,00	1	44,720000	138,850000	30	4.967.800	14.453,88
1/03/1998	31/03/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/04/1998	30/04/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/05/1998	31/05/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/06/1998	30/06/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/07/1998	31/07/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/08/1998	31/08/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/09/1998	30/09/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/10/1998	31/10/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/11/1998	30/11/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/12/1998	31/12/1998	3.167.147,00	1	44,720000	138,850000	30	9.833.595	28.610,98
1/01/1999	31/01/1999	3.167.147,00	1	52,180000	138,850000	30	8.427.719	24.520,57
1/02/1999	28/02/1999	3.167.147,00	1	52,180000	138,850000	30	8.427.719	24.520,57
1/04/2003	30/04/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/05/2003	31/05/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/06/2003	30/06/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/07/2003	31/07/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/08/2003	31/08/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/09/2003	30/09/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/10/2003	31/10/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/11/2003	30/11/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/12/2003	31/12/2003	332.000,00	1	71,400000	138,850000	30	645.633	1.878,48
1/01/2004	31/01/2004	11.933,00	1	76,030000	138,850000	30	21.793	63,41
1/07/2005	31/07/2005	381.500,00	1	80,210000	138,850000	30	660.407	1.921,46
1/08/2005	31/08/2005	381.500,00	1	80,210000	138,850000	30	660.407	1.921,46
1/09/2005	30/09/2005	381.500,00	1	80,210000	138,850000	30	660.407	1.921,46
1/10/2005	31/10/2005	381.500,00	1	80,210000	138,850000	30	660.407	1.921,46
1/11/2005	30/11/2005	381.500,00	1	80,210000	138,850000	30	660.407	1.921,46
1/12/2005	31/12/2005	381.500,00	1	80,210000	138,850000	30	660.407	1.921,46
1/01/2006	31/01/2006	408.000,00	1	84,100000	138,850000	30	673.612	1.959,88
1/02/2006	28/02/2006	408.000,00	1	84,100000	138,850000	30	673.612	1.959,88
1/03/2006	31/03/2006	408.000,00	1	84,100000	138,850000	30	673.612	1.959,88
1/04/2006	30/04/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00
1/05/2006	31/05/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00
1/07/2006	31/07/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00
1/08/2006	31/08/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00
1/09/2006	30/09/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00
1/10/2006	31/10/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00

1/11/2006	30/11/2006	550.000,00	1	84,100000	138,850000	30	908.056	2.642,00
1/12/2006	31/12/2006	1.100.000,00	1	84,100000	138,850000	30	1.816.112	5.284,00
1/02/2007	28/02/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/03/2007	31/03/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/04/2007	30/04/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/05/2007	31/05/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/06/2007	30/06/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/07/2007	31/07/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/08/2007	31/08/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/09/2007	30/09/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/10/2007	31/10/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/11/2007	30/11/2007	1.400.000,00	1	87,870000	138,850000	30	2.212.245	6.436,56
1/12/2007	31/12/2007	700.000,00	1	87,870000	138,850000	30	1.106.123	3.218,28
1/02/2008	29/02/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/03/2008	31/03/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/04/2008	30/04/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/05/2008	31/05/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/06/2008	30/06/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/07/2008	31/07/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/08/2008	31/08/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/09/2008	30/09/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/10/2008	31/10/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/11/2008	30/11/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/12/2008	31/12/2008	700.000,00	1	92,870000	138,850000	30	1.046.570	3.045,01
1/01/2009	31/01/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/02/2009	28/02/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/03/2009	31/03/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/04/2009	30/04/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/05/2009	31/05/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/06/2009	30/06/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/07/2009	31/07/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/08/2009	31/08/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/09/2009	30/09/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/10/2009	31/10/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/11/2009	30/11/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/12/2009	31/12/2009	700.000,00	1	100,000000	138,850000	30	971.950	2.827,90
1/01/2010	31/01/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/02/2010	28/02/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/03/2010	31/03/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/04/2010	30/04/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/05/2010	31/05/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/06/2010	30/06/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/07/2010	31/07/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/08/2010	31/08/2010	700.000,00	1	102,000000	138,850000	30	952.892	2.772,45
1/09/2010	30/09/2010	900.000,00	1	102,000000	138,850000	30	1.225.147	3.564,58
1/10/2010	31/10/2010	900.000,00	1	102,000000	138,850000	30	1.225.147	3.564,58
1/11/2010	30/11/2010	900.000,00	1	102,000000	138,850000	30	1.225.147	3.564,58
1/12/2010	31/12/2010	300.000,00	1	102,000000	138,850000	30	408.382	1.188,19
1/01/2011	31/01/2011	603.750,00	1	105,240000	138,850000	30	796.567	2.317,62
1/02/2011	28/02/2011	600.625,00	1	105,240000	138,850000	30	792.444	2.305,63
1/03/2011	31/03/2011	1.000.000,00	1	105,240000	138,850000	30	1.319.365	3.838,71
1/04/2011	30/04/2011	1.000.000,00	1	105,240000	138,850000	30	1.319.365	3.838,71

1/05/2011	31/05/2011	1.000.000,00	1	105,240000	138,850000	30	1.319.365	3.838,71
1/06/2011	30/06/2011	1.000.000,00	1	105,240000	138,850000	30	1.319.365	3.838,71
1/07/2011	31/07/2011	1.000.000,00	1	105,240000	138,850000	30	1.319.365	3.838,71
1/08/2011	31/08/2011	1.001.875,00	1	105,240000	138,850000	30	1.321.839	3.845,91
1/09/2011	30/09/2011	1.203.750,00	1	105,240000	138,850000	30	1.588.186	4.620,85
1/10/2011	31/10/2011	1.235.625,00	1	105,240000	138,850000	30	1.630.241	4.743,21
1/11/2011	30/11/2011	1.200.000,00	1	105,240000	138,850000	30	1.583.238	4.606,45
1/12/2011	31/12/2011	1.204.375,00	1	105,240000	138,850000	30	1.589.011	4.623,25
1/01/2012	31/01/2012	1.203.750,00	1	109,160000	138,850000	30	1.531.153	4.454,91
1/02/2012	29/02/2012	1.202.500,00	1	109,160000	138,850000	30	1.529.563	4.450,29
1/03/2012	31/03/2012	1.305.625,00	1	109,160000	138,850000	30	1.660.737	4.831,94
1/04/2012	30/04/2012	1.312.500,00	1	109,160000	138,850000	30	1.669.482	4.857,38
1/05/2012	31/05/2012	1.300.000,00	1	109,160000	138,850000	30	1.653.582	4.811,12
1/06/2012	30/06/2012	1.321.250,00	1	109,160000	138,850000	30	1.680.612	4.889,76
1/07/2012	31/07/2012	1.321.250,00	1	109,160000	138,850000	30	1.680.612	4.889,76
1/08/2012	31/08/2012	1.301.875,00	1	109,160000	138,850000	30	1.655.967	4.818,06
1/09/2012	30/09/2012	1.303.750,00	1	109,160000	138,850000	30	1.658.352	4.825,00
1/10/2012	31/10/2012	1.313.750,00	1	109,160000	138,850000	30	1.671.072	4.862,01
1/11/2012	30/11/2012	1.314.375,00	1	109,160000	138,850000	30	1.671.867	4.864,32
1/12/2012	31/12/2012	1.320.625,00	1	109,160000	138,850000	30	1.679.817	4.887,45
1/01/2013	31/01/2013	1.307.500,00	1	111,820000	138,850000	30	1.623.559	4.723,77
1/02/2013	28/02/2013	1.305.625,00	1	111,820000	138,850000	30	1.621.231	4.716,99
1/03/2013	31/03/2013	1.305.000,00	1	111,820000	138,850000	30	1.620.455	4.714,74
1/04/2013	30/04/2013	1.331.250,00	1	111,820000	138,850000	30	1.653.050	4.809,57
1/05/2013	31/05/2013	1.327.500,00	1	111,820000	138,850000	30	1.648.394	4.796,02
1/06/2013	30/06/2013	1.300.000,00	1	111,820000	138,850000	30	1.614.246	4.696,67
1/07/2013	31/07/2013	1.325.000,00	1	111,820000	138,850000	30	1.645.289	4.786,99
1/08/2013	31/08/2013	1.306.250,00	1	111,820000	138,850000	30	1.622.007	4.719,25
1/09/2013	30/09/2013	1.310.625,00	1	111,820000	138,850000	30	1.627.439	4.735,06
1/10/2013	31/10/2013	1.309.375,00	1	111,820000	138,850000	30	1.625.887	4.730,54
1/11/2013	30/11/2013	1.307.500,00	1	111,820000	138,850000	30	1.623.559	4.723,77
1/12/2013	31/12/2013	1.310.625,00	1	111,820000	138,850000	30	1.627.439	4.735,06
1/01/2014	31/01/2014	1.326.250,00	1	113,980000	138,850000	30	1.615.633	4.700,71
1/02/2014	28/02/2014	1.325.000,00	1	113,980000	138,850000	30	1.614.110	4.696,28
1/03/2014	31/03/2014	1.332.500,00	1	113,980000	138,850000	30	1.623.246	4.722,86
1/04/2014	30/04/2014	1.329.375,00	1	113,980000	138,850000	30	1.619.440	4.711,78
1/05/2014	31/05/2014	1.327.500,00	1	113,980000	138,850000	30	1.617.155	4.705,14
1/06/2014	30/06/2014	1.339.375,00	1	113,980000	138,850000	30	1.631.622	4.747,23
1/07/2014	31/07/2014	1.353.750,00	1	113,980000	138,850000	30	1.649.133	4.798,18
1/08/2014	31/08/2014	1.360.625,00	1	113,980000	138,850000	30	1.657.508	4.822,54
1/09/2014	30/09/2014	1.361.250,00	1	113,980000	138,850000	30	1.658.270	4.824,76
1/10/2014	31/10/2014	1.328.750,00	1	113,980000	138,850000	30	1.618.678	4.709,57
1/11/2014	30/11/2014	1.300.000,00	1	113,980000	138,850000	30	1.583.655	4.607,67
1/12/2014	31/12/2014	1.357.500,00	1	113,980000	138,850000	30	1.653.701	4.811,47
1/01/2015	31/01/2015	1.349.375,00	1	118,150000	138,850000	30	1.585.787	4.613,87
1/02/2015	28/02/2015	1.319.375,00	1	118,150000	138,850000	30	1.550.531	4.511,29
1/03/2015	31/03/2015	1.363.750,00	1	118,150000	138,850000	30	1.602.680	4.663,02
1/04/2015	30/04/2015	1.335.000,00	1	118,150000	138,850000	30	1.568.893	4.564,72
1/05/2015	31/05/2015	1.325.000,00	1	118,150000	138,850000	30	1.557.141	4.530,52
1/06/2015	30/06/2015	1.376.250,00	1	118,150000	138,850000	30	1.617.370	4.705,76
1/07/2015	31/07/2015	1.370.625,00	1	118,150000	138,850000	30	1.610.760	4.686,53
1/08/2015	31/08/2015	1.335.625,00	1	118,150000	138,850000	30	1.569.628	4.566,85

1/09/2015	30/09/2015	1.306.875,00	1	118,150000	138,850000	30	1.535.841	4.468,55
1/10/2015	31/10/2015	1.306.250,00	1	118,150000	138,850000	30	1.535.106	4.466,41
1/11/2015	30/11/2015	1.344.375,00	1	118,150000	138,850000	30	1.579.911	4.596,77
1/12/2015	31/12/2015	1.339.375,00	1	118,150000	138,850000	30	1.574.035	4.579,68
1/01/2016	31/01/2016	1.507.500,00	1	126,150000	138,850000	30	1.659.266	4.827,66
1/02/2016	29/02/2016	3.525.625,00	1	126,150000	138,850000	30	3.880.563	11.290,55
1/03/2016	31/03/2016	1.620.625,00	1	126,150000	138,850000	30	1.783.779	5.189,93
1/04/2016	30/04/2016	1.633.750,00	1	126,150000	138,850000	30	1.798.226	5.231,96
1/05/2016	31/05/2016	1.633.750,00	1	126,150000	138,850000	30	1.798.226	5.231,96
1/06/2016	30/06/2016	1.617.500,00	1	126,150000	138,850000	30	1.780.340	5.179,92
1/07/2016	31/07/2016	1.600.000,00	1	126,150000	138,850000	30	1.761.078	5.123,88
1/08/2016	31/08/2016	1.600.000,00	1	126,150000	138,850000	30	1.761.078	5.123,88
1/09/2016	30/09/2016	1.600.000,00	1	126,150000	138,850000	30	1.761.078	5.123,88
1/10/2016	31/10/2016	1.600.000,00	1	126,150000	138,850000	30	1.761.078	5.123,88
1/11/2016	30/11/2016	3.358.000,00	1	126,150000	138,850000	30	3.696.063	10.753,75
1/12/2016	31/12/2016	1.600.000,00	1	126,150000	138,850000	30	1.761.078	5.123,88
1/01/2017	31/01/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/02/2017	28/02/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/03/2017	31/03/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/04/2017	30/04/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/05/2017	31/05/2017	1.605.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.670.572	4.860,55
1/06/2017	30/06/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/07/2017	31/07/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/08/2017	31/08/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/09/2017	30/09/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/10/2017	31/10/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/11/2017	30/11/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/12/2017	31/12/2017	1.600.000,00	1	133,400000	138,850000	30	1.665.367	4.845,41
1/01/2018	31/01/2018	1.600.000,00	1	138,850000	138,850000	30	1.600.000	4.655,22
1/02/2018	28/02/2018	800.000,00	1	138,850000	138,850000	30	800.000	2.327,61
1/03/2018	31/03/2018	800.000,00	1	138,850000	138,850000	30	800.000	2.327,61
1/04/2018	30/04/2018	800.000,00	1	138,850000	138,850000	30	800.000	2.327,61
1/05/2018	31/05/2018	800.000,00	1	138,850000	138,850000	30	800.000	2.327,61
1/06/2018	30/06/2018	800.000,00	1	138,850000	138,850000	30	800.000	2.327,61
1/07/2018	31/07/2018	800.000,00	1	138,850000	138,850000	30	800.000	2.327,61
TOTALES						10.311		2.421.517,04
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						1.473,00		
TASA DE REEMPLAZO		69%			PENSION			1.664.066,51
SALARIO MÍNIMO		2.018			PENSIÓN MÍNIMA			781.242,00

- 15.El monto de la pensión de la demandante en el RPM correspondía a Un Millón Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Seis pesos con Cincuenta y un centavos (\$1.664.066.51).
- 16.El Monto de la pensión determinado por el fondo privado: El monto de la pensión determinado por el fondo de pensiones lo fue en la suma de Un Millón Noventa Mil pesos (\$1.090.000).
- 17.De acuerdo a lo anterior, se presentan diferencias pensionales por la suma de Quinientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (\$574.000) aproximadamente, presentándose diferencias desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 30 de Julio de 2023, por la suma de Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil

Ochocientos Cuarenta pesos (\$35.968.840), más las diferencias que se sigan causando y los perjuicios que se prueben en el proceso:

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS				
PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias
Inicio	Final			
1/08/2018	31/08/2018	574.066,51	1,00	574.066,51
1/09/2018	30/09/2018	574.066,51	1,00	574.066,51
1/10/2018	31/10/2018	574.066,51	1,00	574.066,51
1/11/2018	30/11/2018	574.066,51	2,00	1.148.133,02
1/12/2018	31/12/2018	574.066,51	1,00	574.066,51
1/01/2019	31/01/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/02/2019	28/02/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/03/2019	31/03/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/04/2019	30/04/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/05/2019	31/05/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/06/2019	30/06/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/07/2019	31/07/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/08/2019	31/08/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/09/2019	30/09/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/10/2019	31/10/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/11/2019	30/11/2019	592.321,82	2,00	1.184.643,65
1/12/2019	31/12/2019	592.321,82	1,00	592.321,82
1/01/2020	31/01/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/02/2020	29/02/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/03/2020	31/03/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/04/2020	30/04/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/05/2020	31/05/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/06/2020	30/06/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/07/2020	31/07/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/08/2020	31/08/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/09/2020	30/09/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/10/2020	31/10/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/11/2020	30/11/2020	614.830,05	2,00	1.229.660,11
1/12/2020	31/12/2020	614.830,05	1,00	614.830,05
1/01/2021	31/01/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/02/2021	28/02/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/03/2021	31/03/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/04/2021	30/04/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/05/2021	31/05/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/06/2021	30/06/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/07/2021	31/07/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/08/2021	31/08/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/09/2021	30/09/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/10/2021	31/10/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/11/2021	30/11/2021	624.728,82	2,00	1.249.457,64
1/12/2021	31/12/2021	624.728,82	1,00	624.728,82
1/01/2022	31/01/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/02/2022	28/02/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/03/2022	31/03/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/04/2022	30/04/2022	659.838,58	1,00	659.838,58

1/05/2022	31/05/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/06/2022	30/06/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/07/2022	31/07/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/08/2022	31/08/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/09/2022	30/09/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/10/2022	31/10/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/11/2022	30/11/2022	659.838,58	2,00	1.319.677,15
1/12/2022	31/12/2022	659.838,58	1,00	659.838,58
1/01/2023	31/01/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
1/02/2023	28/02/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
1/03/2023	31/03/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
1/04/2023	30/04/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
1/05/2023	31/05/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
1/06/2023	30/06/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
1/07/2023	31/07/2023	659.838,58	1,00	659.838,58
Totales				40.455.619,65

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 37.389.834
M. Adicionales	\$ 3.065.786
Des. Salud	\$ 4.486.780
Retroactivo	\$ 35.968.840
TOTAL	\$ 35.968.840

- 17.1. La mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS.
- 18.No existe en la AFP demandada, prueba documental alguna tendiente a demostrar que a la actora se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de la AFP encartada.
- 19.El traslado de la demandante al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de dicha AFP que el consentimiento de la actora hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado no solo respecto de la conveniencia, sino también sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política: Artículo 48 modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4.
Ley 100 de 1993: Artículos 17, 36 y 141,
Ley 797 de 2003: artículos 4° y 9°.
Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de Noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012, sentencia SL373 de 2021, SL3156-2022 y SL4241-2022.

RAZONES DE DERECHO

DEBER DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Las administradoras de pensiones son un elemento estructural del Sistema de Seguridad Social Integral de nuestro ordenamiento jurídico, ya que mediante ellas, el Estado materializa y provee el servicio público de pensión, encontrando su fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 – cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares, bajo su “dirección, coordinación y control” de la seguridad social y autoriza su prestación a través de particulares.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o por disfrute de la vejez.

Igualmente, los Fondos Privados que al ser profesionales en los servicios que prestan y administran, tienen la obligación de informar, a quien pretenda afiliarse, los pros y contra de tal afiliación, debiendo abstenerse de vincular a una persona, que por el acto de traslado de régimen, se vea afectada de manera considerable frente a los derechos a la seguridad social y mínimo vital.

Lo anterior tiene sendas providencias de los órganos de cierre que han llegado a dicha conclusión y a ordenar la nulidad, cuando la afiliación se dio EN CONTRA DEL DEBER DE INFORMACIÓN, es así que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala Laboral, radicado No. 31989 del nueve de septiembre de 2008. MP Eduardo López Villegas, consideró:

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones ante particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con una suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente legal, reglamentaria o

contractual. (subrayado y negrilla fuera del texto)

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

“(…) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(...)

En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que

nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión

(...)

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(...)

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.”

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien tendrá demostración de todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la

jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

Como se puede observar la AFP que vinculó inicialmente a mi mandante, al momento del traslado de régimen, no actuó de manera ética y profesional, quien en menoscabo de los derechos a la seguridad social y mínimo vital del actor que se consolidaron hacia futuro, omitió suministrar la información y documentación cierta, real, oportuna y comprensible, que le habría permitido percatarse que el traslado afectaría de manera considerable su derecho pensional, cayendo en el engaño por omisión de la AFP, el cual no es de poca monta, toda vez que se trata del derecho pensional. La falta de información, con la cual la actora tomará una decisión informada y comparada, como lo determina de antaño el EOSF.

Es importante señalar que el engaño no sólo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de la decisión que se persigue, de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad que la recibe, en nuestro caso se echa de menos esa falta de información veraz, profesional y suficiente, por cuanto esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña. Según lo ha reiterado el precedente de la CSJ-SL4680-2020.

De igual manera la sentencia SL4241-2022 en la cual dejó sentado la posición que desde la fundación de los fondos de pensiones tienen el deber de suministrar la información completa, veraz y oportuna a los afiliados con el fin que este pueda tener una decisión informada entre las distintas opciones posibles, con el fin de garantizar una afiliación libre y voluntaria, señalando la evolución del deber de información desde el año 1993 a la actualidad, aunado itera la postura fijada por más de 5 años, en el sentido que la firma del formulario es insuficiente para dar por demostrado el deber de información a cargo de los fondos de pensiones, aunado la sentencia, expresado en los siguientes términos:

(..)

Ha de señalarse que pacífica y reiteradamente la Sala ha indicado que las administradoras de pensiones desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social han tenido el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna, acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, para que aquellos puedan tomar una decisión libre (CSJ SL12136- 2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4360- 2019, CSJ SL2611-2020 y CSJ SL4806-2020).

Igualmente ha identificado tres períodos en los que se distingue una variación en el deber de información: el primero desde 1994 hasta 2009, el segundo desde de 2009 hasta 2014 y, el último, de 2014 en adelante.

(...)

Ahora, estima la Sala que también se equivocó el Tribunal al entender que la sola firma del formulario de afiliación por parte del interesado es suficiente para dar por satisfecho el deber de información. En efecto, la jurisprudencia de la Sala ha indicado insistentemente que la suscripción del citado documento, así como las afirmaciones consignadas en los formatos pre-impresos, consistentes en que «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de esta clase, son insuficientes para dar por demostrado dicho deber (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, CSJ SL12136-2014, reiterada en SL19447-2017, CSJ SL1421-2019 y CSJ SL2877-2020). (subrayado fuera de texto original)

Decantado lo anterior, es claro que la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, esta válidamente afiliada es a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

El cambio del precedente judicial sentado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL373 de 2021, no impide la declaratoria de perjuicios, por el contrario, dispuso que esta era la vía para hacer valer su derecho pensional.

Cabe precisar que, a pesar de que la acción dolosa se originó al momento de realizar el cambio de régimen pensional sin brindarle la información verídica a la accionante, el daño se materializa desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, debido a que es una situación jurídica consolidada, por lo cual no se puede retrotraer las actuaciones al estado de cosas anteriores, so pena de lesionar intereses de personas, entidades o legítimos intereses de terceros. Lo expresado en los párrafos anteriores encuentra sustento en lo expresado por la sentencia SL373 de 2021, expedida por la Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual manifiesta:

“Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante) 1, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto...

Más adelante continua:

Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los Radicación n.º 84475 SCLAJPT-10 V.00 19 daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.

En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento”

Entonces en el caso que las instituciones de seguridad social no suministren la debida información oportuna, veraz y suficiente a los afiliados al sistema general de pensiones, configurándose un daño, al desmejorar su patrimonio o sus expectativas pensionales, deberán repararlos bajo los lineamientos de la responsabilidad civil extracontractual establecidos en el artículo 2341 del código civil y 16 de la ley 446 de 1998, pues al no suministrar una información completa y suficiente, se ocultan ciertas particularidades del acto jurídico, las cuales de haberse conocido no se habría adoptado la determinación, pues de conocerse en detalle las particularidades del traslado, no hubiese surgido el interés de trasladarse y por ende nunca se hubiere afiliado al régimen de ahorro individual..

Decantado lo anterior, es claro que la AFP encartada infirió daño a la señora **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, al no haber suministrado información cualificada al momento de promover su traslado con destino al RAIS, daño que se viene a consumir, con su permanencia en dicho régimen y su posterior adquisición del estatus jurídico de pensionado y posterior disfrute efectivo de la prestación económica correspondiente. Correlativamente, se tiene el derecho a recibir la reparación de los perjuicios irrogados, por parte de quien los ha ocasionado.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguiendo del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV, y la competencia es suya, por la vecindad de las partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
2. Copia del oficio mediante el cual se reconoció la pensión a la demandante.
3. Copia de la solicitud de nulidad de la afiliación al RAIS y reconocimiento de la pensión de vejez, radicado ante Colpensiones el 02 de febrero de 2023.
4. Copia del oficio del 02 de febrero de 2023 en la cual Colpensiones indica que no procede la solicitud efectuada.
5. Copia del derecho de petición elevado ante COLFONDOS S.A. el 02 de febrero de 2023.
6. Copia de la respuesta de Colfondos del 08 de febrero de 2023.
7. Copia de la historia laboral de Colfondos S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo y así obtener de él confesión.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comedidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexasen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente de la señora Ines Jeannett Mendoza Castillo, que se encuentran en poder de las demandadas.

ANEXOS

Me permito anexar:

- a. poderes para actuar.
- b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional de los apoderados.
- c. los documentos aducidos como prueba documental.
- d. Certificado de existencia y representación de las AFP.
- e. Constancia del envío de la demanda a COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

NOTIFICACIONES

- El demandante podrá ser notificada en la AVENIDA CRA 96 NO. 75A – 96, en CALI Correo electrónico: inesjanet@yahoo.es
- La demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá, correo electrónico

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. (57+1) 489 09 09. Dato tomado de la página web de dicha entidad.

- La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la Cl 67 No. 7 – 94 en Bogotá, Correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co Datos visibles en el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
- Al suscrito en la Calle 13 #4-25 Piso 12 edificio Carvajal, PBX 8470055, Email procesos@tiradoescobar.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Escobar', is written over a light gray grid background.

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. C.C No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.527.033**

MENDOZA CASTILLO

APELLIDOS

INES JEANNETT

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1961**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-JUL-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00399570-F-0039527033-20120914

0031133319A 1

5020737341

En caso que el Afiliado Pensionado y/o su grupo familiar residan en el exterior, y no deseen cotizar a salud en Colombia, deberán notificarlo mediante comunicación debidamente apostillada, o autenticada por el cónsul, o agente diplomático del país donde resida.

- **Certificados de supervivencia.** Para los Afiliados que residen en Colombia, Colfondos realizará el control periódico de supervivencia directamente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por tanto, no se hace necesaria ninguna acción por parte del Afiliado. Por el contrario, para los Afiliados que residen en el exterior, será necesario acreditar su supervivencia ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre, o ante la autoridad pública del país donde resida, remitiéndola a Colfondos en cualquiera de sus oficinas o en la Dirección General de Colfondos. Este proceso deberá efectuarse cada 6 meses.

Adicionalmente, en esta modalidad, se deben anexar los siguientes formularios:

- Contrato de Retiro Programado. (Disponible en www.colfondos.com.co)
- Declaración de aceptación de riesgos de retiro programado y recálculo de mesada. (Disponible en www.colfondos.com.co)
- Formato P-GBF-FOR-052 (disponible en www.colfondos.com.co)
- Formato selección de solicitud de pensión. (disponible en www.colfondos.com.co)

La documentación enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, de forma tal que la primera mesada pensional pueda ser pagada dentro del mismo mes; si la documentación es entregada con fecha posterior al día 15, la mesada pensional será pagada en el mes siguiente. Esta información es requisito necesario para dar inicio al pago de las mesadas pensionales.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del País:		01 800 05 10000	

Atentamente,


ANDRES CAMARGO ORTIZ
 Coordinador de Pensiones
 Elaboró: Jilly Pedraza

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Información General			
Edad del afiliado	57	Saldo Cuenta de Ahorro Individual	\$128.142.733
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor mesada	\$ 1.090.000
Total semanas cotizadas	1.454	Valor retroactivo sin Descuentos	\$
Estado del Bono Pensional	Emitido	Valor Retroactivo Neto a Pagar	\$
Valor del Bono Pensional	\$144.479.319	Fecha de pago primer mesada	julio de 2018

Seguro Previsional	Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional	Pagos recibidos por concepto de incapacidades	\$
Valor Indemnización Pagada	Otros pagos recibidos	\$0

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de un nuevo beneficiario, será necesario hacer una nueva validación para establecer los riesgos relacionados y posibles modificaciones a la mesada pensional que ha sido reconocida.

Por otra parte, es importante tener en cuenta la siguiente información

- La pensión le será reconocida desde el momento en que se cumplieron los requisitos que establece la ley para obtenerla.
- Del monto retroactivo que le corresponde, Colfondos le descontará el 12% como aporte al Sistema de Seguridad Social en salud.

Asimismo le informamos que la modalidad de pensión bajo la cual se realizará el pago de sus mesadas será **Retiro Programado**.

Lo(a) invitamos a consultar en qué consiste esta modalidad en el formato anexo a esta comunicación. En caso de tener dudas o inquietudes al respecto, nuestros representantes de servicio estarán atentos para asesorarlo(a), para lo cual lo(a) invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de Contact Center.

Dado que en la modalidad de **Retiro Programado**, Colfondos es la entidad que realiza el pago periódico de la mesada, los siguientes documentos serán necesarios para adelantar su solicitud:

- **Certificación de cuenta bancaria**, indicando el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente), al igual que su nombre como titular de la misma.

Lo(a) invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el **Banco de Bogotá**, entidad con la cual tenemos convenio para ofrecer sus servicios a nuestros futuros pensionados.

La cuenta registrada en esta entidad es:

- Cuenta dispersora de ahorros 009-35477-0
- Código de convenio 55G.

Afiliación radicada en la EPS. Si actualmente se encuentra cotizando, deberá afiliarse bajo la calidad de **pensionado** en dicha entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos:

- NIT. 900391901-2
- Razón social: **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.**

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Bogotá, D. C., 16 de julio de 2018
 BP-R-I-L-RAD-32581-07-2018

PENSIONES


299041

 Señor(a)
INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO
 CL 81 115 25 IN 13 AP 301 BR CORTIJO ZONA 80
 INESJANET@YAHOO.ES
 Celular/Teléfono: 3123780261
 BOGOTA, D.C.-

 Asunto: Reconocimiento de Pensión
 Tipo de Trámite: Vejez
 Código: RP003
 Identificación: 39527033

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

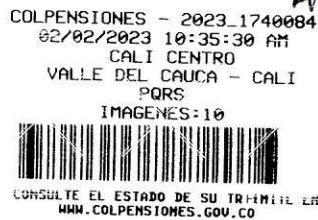
1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional - y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.
2. Que el saldo de su cuenta de ahorro individual resulta suficiente para sufragar sus mesadas pensionales hasta el momento de redención del bono pensional, cumpliendo además los requisitos estipulados en la circular externa 013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo cual no resulta necesario negociar el bono pensional.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario Principal y Sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
39.527.033	INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO	3/8/1961	Femenino	100%	Vitalicio	Principal	Activo
157.164	LUIS ALVARO CASAS RIVEROS	11/7/1932	Masculino			Cónyuge	Valido
Fecha de Adquisición del Derecho: 01 de julio de 2018							

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."

SEÑORES
COLPENSIONES
CIUDAD



Bogotá
PQRS

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, identificada con **C.C. No. 39.527.033**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado a la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, a la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, nació el 08 de Marzo de 1961.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Junio de 1996, logrando acumular en dicho fondo un total de 634 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.400 semanas cotizadas y cuenta con 61 años de edad.

CUARTO: La señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, fue trasladada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

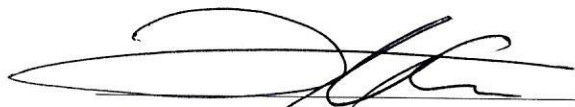
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.527.033

MENDOZA CASTILLO

APELLIDOS

INES JEANNETT

NOMBRES

Ines Jeannett Mendoza Castillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1961
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

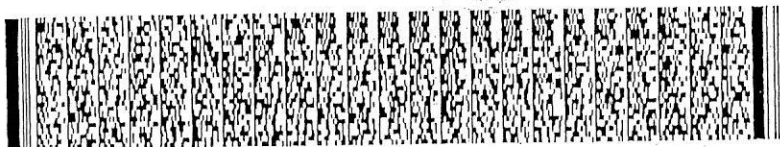
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-JUL-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00399570-F-0039527033-20120914

0031133319A 1

5020737341

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.

INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite, el traslado de régimen y ejerza todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento administrativo de la referida prestación, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del C.G.P, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,

Firma Electrónica
2023-01-30 14:50:33 +00:00
 INES JEANNETT
MENDOZA CASTILLO
CC. 39527033
<https://301.fyi/rKRpqSq>

INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO
CC. No. 39.527.033

Acepto,

Firma Electrónica
2023-01-31 19:43:20 +00:00
 Alvaro Jose Escobar Lozada
CC. 16929297
<https://301.fyi/rKRpqSq>

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

VERIFICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL - PERITAJE TÉCNICO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Por solicitud de alvaro jose escobar lozada, identificado con CC No. 16929297, actuando en nombre propio, se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 1c44d1cf1cfa7464f4ae343886a2f28b7151b014
- **SHA-256:** f5231adbd976b0c4c0524cb0156411342ef90125399c45f2dd73b77188761888
- **Número de hojas del documento:** 8
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 15

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 27-01-2023 12:10 p. m.

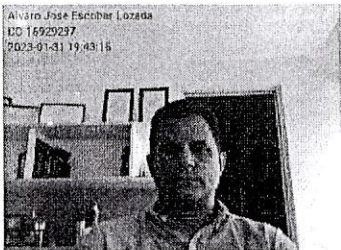
Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	31-01-2023 02:43 p. m.
INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO	CC - 39527033	inesjanet@yahoo.es	30-01-2023 09:50 a. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 01-02-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma

SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

	Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297 Identificador de clave de firma: F8:AB:17:4C:88:D8:FA:1C:A3:2A:FE:4E:69:B7:8D:1D:92:E2:41:F2 F8:AB:17:4C:88:D8:FA:1C:A3:2A:FE:4E:69:B7:8D:1D:92:E2:41:F2 F8:AB:17:4C:88:D8:FA:1C:A3:2A:FE:4E:69:B7:8D:1D:92:E2:41:F2 F8:AB:17:4C:88:D8:FA:1C:A3:2A:FE:4E:69:B7:8D:1D:92:E2:41:F2 F8:AB:17:4C:88:D8:FA:1C:A3:2A:FE:4E:69:B7:8D:1D:92:E2:41:F2 F8:AB:17:4C:88:D8:FA:1C:A3:2A:FE:4E:69:B7:8D:1D:92:E2:41:F2 IP desde la cual se firmó: 181.48.160.2 Información detallada: Nombre del sobre: BOGOTA SMC Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria Evidencia envío: 31/01/2023 14:43 (GMT-5)) Evidencia recibo: 31/01/2023 14:43 (GMT-5)) Evidencia apertura: 31/01/2023 14:43 (GMT-5)) Verificación Identidad: Signio Básico Envío token firma: 31/01/2023 14:43 (GMT-5)) Registro fotográfico: 31/01/2023 14:43 (GMT-5)) Firma ejecutada: 31/01/2023 14:43 (GMT-5))
---	--

	INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO - CC 39527033 Identificador de clave de firma: F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C F3:71:81:75:04:EF:02:CB:1F:65:D3:56:A0:8D:85:3A:C4:1 B:8E:9C IP desde la cual se firmó: 200.118.62.61 Información detallada: Nombre del sobre: BOGOTA SMC Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria Evidencia envío: 30/01/2023 09:50 (GMT-5)) Evidencia recibo: 30/01/2023 09:50 (GMT-5)) Evidencia apertura: 30/01/2023 09:50 (GMT-5)) Verificación Identidad: Signio Básico Envío token firma: 30/01/2023 09:50 (GMT-5)) Registro fotográfico: 30/01/2023 09:50 (GMT-5)) Firma ejecutada: 30/01/2023 09:50 (GMT-5))
---	--

La presente certificación es expedida el día 01 de febrero del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe

CC 79779509

Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHjX>

-Firma Electrónica-

Juan Carlos Uribe

>>a818ada7-9ea5-4b4c-948e-26d5f91fda7b<<

2023-02-01 13:59:47(UTC)

Juan Carlos Uribe

Gerente de Tecnología

LEGOPSTECH S.A.S.

E-Mail: sopORTE@legops.com

No. de Radicado, BZ2023_1760476-0356861

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Señor (a)
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
CALLE 13 # 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_1740084 del 2 de febrero de 2023
Ciudadano: INÉS JEANNETT MENDOZA CASTILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 39527033
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a la señora Inés Jeannett Mendoza Castillo (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

No. de Radicado, BZ2023_1760476-0356861

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

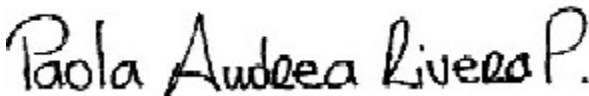
Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Cristhian Fernando Cárdenas - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_1760476-0356861

Revisó:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEÑORES

**COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A.
CIUDAD**

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, identificada con **C.C. No. 39.527.033**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicito se sirva realizar el pago a la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

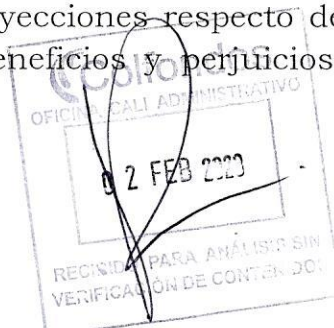
TERCERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

QUINTO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

SEXTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.



OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

NOVENO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

DECIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

DECIMO PRIMERO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del “asesor” de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, nació el 08 de Marzo de 1961.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Junio de 1996, logrando acumular en dicho fondo un total de 634 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.400 semanas cotizadas y cuenta con 61 años de edad.

CUARTO: La señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, fue trasladada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como

favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 8 de febrero de 2023

Señor:

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

Apoderado

Ines Jeannett Mendoza Castillo

Afiliada

Calle 13 No. 4 – 25 Piso 12 ed. Carvajal

Teléfono: 487 00 55

Cali – Valle del Cauca

notificaciones@tiradoescobar.com

Radicado: Derecho de Petición - 230202-001503

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación a favor de la señora Ines Jeannett Mendoza Castillo identificada con cedula de ciudadanía 39527033, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizada las validaciones correspondientes, se le informa:

1. No es posible realizar la reliquidación bajo la prestación que se hubiese tenido en el Régimen de Prima Media (RPM), ya que esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora.

2. en cuanto a su solicitud de reconocer una indemnización por perjuicios materiales, nos permitimos indicar que esto no es posible, toda vez que aceptó la vinculación haciendo firma del formulario de vinculación y es el único documento que reposa actualmente en nuestras bases.

3. La señora Inés se encuentra pensionado por el Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., tenga presente que la pensión obligatoria es un ahorro que tiene como fin reconocer una pensión para vejez, invalidez o una sobrevivencia en caso de fallecimiento para sus beneficiarios.

Por lo anterior, una vez adquirido el derecho pensional los afiliados alcanzan el estatus de pensionados por vejez; el cual es irrenunciable a la seguridad social.

La Constitución Nacional y la ley 100 de 1993, establecen el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000



Esto quiere decir, que Colfondos S.A., no puede procesar ningún tipo de solicitud referente a un traslado cuando ya el derecho esta adquirido, de igual manera, esta Administradora dio por entendido que usted aceptó los siguientes conceptos:

- Usted solicitó ante el Fondo de Pensiones el estudio de su pensión por vejez, el cual fue definido favorablemente.
- La administración de sus recursos pensionales a través del Fondo de Retiro Programado, competencia de Colfondos S.A.
- Acogió las condiciones contractuales definidas para la Modalidad de Retiro Programado debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Radicó los documentos para el ingreso a nuestra nómina de pensiones, aceptando recibir el pago de las mesadas pensionales de conformidad al mismo.
- Adquirió el estatus de pensionados, derecho pensional irrevocable, que se encuentran disfrutando actualmente.
- Finalmente, nunca manifestó su intención de traslado de manera anticipada, en cumplimiento de la norma, del Decreto 3800, estableció que las personas les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de jubilación en dicho régimen.

Así las cosas, es importante resaltar que en el momento en que usted suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A. usted aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

4. Ahora bien, en cuanto al traslado de su cuenta pensional hacia la administradora de pensiones Colpensiones, vale la pena resaltar lo indicado en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

"(...) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensionad a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora."

En virtud de lo anterior, es menester indicar que (De acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes,

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.org), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484888. Barranquilla (605) 3869888. Bucaramanga (607) 6965888. Cali (602) 4899888. Cartagena (605) 6949888. Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000



sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al pensionado.

Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que usted actualmente se encuentra disfrutando de una pensión de vejez, no es posible realizar traslado de la cuenta de ahorro pensional hacia la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

5. La señora Ines, presento fecha de efectividad en nuestro fondo desde el 1 de marzo de 1997, con la afiliación No. 292. Y se le reconoció la pensión por vejes desde el 9 de agosto del 2018.

6. Se remite copia de afiliación de la señora Ines.

7. En cuanto a la copia de las proyecciones realizadas al momento de la afiliación de la señora Inés, nos permitimos comunicarle que dicha información se entregaba de manera verbal al momento de la asesoría, por lo que no contamos con el soporte solicitado.

8. Como se le menciono anteriormente toda la información recibida al momento de la afiliación fue de manera verbal.

9. debe tener en cuenta que al momento en el que la afiliada suscribió con su firma en el formulario de afiliación pusimos a su disposición todas las dudas que en su momento la afiliada presentaba con la intención de generar una afiliación transparente y sin vulnerar sus derechos.

10. Si el afiliado voluntariamente decide afiliarse, el asesor le indica el trámite a seguir respetando siempre la manifestación de la voluntad del afiliado aceptando las condiciones generales del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) mediante la firma del formulario de vinculación.

11. para dar respuesta a las inquietudes y planteamientos referentes a la asesoría brindada al momento de tramitar la vinculación a Colfondos S.A., le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría, la cual también se encuentra publicada en nuestro portal transaccional y puede ser consultada por el público en general, en el momento en que así lo deseen.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pqabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000



Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales la afiliada manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación.

Cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, usted en su momento firmó a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado de régimen pensional.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: Gmeza- Servicio al Cliente

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías: Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000



SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
 FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS LA

PERIODO DE COTIZACION

97

A M

PRIMER PAGO

97

A M

=18063674=

354235 No. 00292 -0

Ciudad	Código	Departamento	Vinculación Inicial	AFP Anterior	Entidad Administradora Anterior	Fecha
BOGOTÁ		CUNDINAMARCA	TRASLADO AFP TRASLADO REGIMEN	X	FORVENIR	97 01 09

DATOS DEL AFILIADO

Número de Documento de Identidad	T.J.	C.C.	C.E.	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Actividad Económica	Sexo
39327033		X		610308	COLOMBIANA		M X
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre				
MENDOZA	CASTILLO	INES	JEANNETT				
Dirección Residencia	Ciudad o Municipio	Código	Departamento	Telefono			
CALLE 82 113 25 301	BOGOTÁ		CUNDINAMARCA	4403882			
Dirección del Lugar de Trabajo	Ciudad o Municipio	Código	Departamento	Telefono	Esta Obligado a Declarar Renta?	Si	No
CALLE 102 18411	BOGOTÁ		CUNDINAMARCA	2563010			X
Envío de Correspondencia	Residencia	Otros	Cual?	Lugar donde trabaja			
Apertado Aereo	No	De					
Tipo de Trabajador	Ha Cotizado Mas de 150 Semanas en I.S.S.	Cajas	Cuántas Semanas				
DEPENDIENTE X	INDEPENDIENTE		1620				

DATOS DEL VINCULO LABORAL

Ocupación o Cargo Actual	Código	Salario o Ingreso Mensual	Salario Integral
DIRECTORA ADMINISTRATIVA		1600000	
Identificación No.	NIT	C.C.	C.E.
860308872-8	X		
Nombre o Razon Social del Empleador	Ciudad o Municipio	Código	Departamento
DUQUE Y ASOCIADOS PUBLICIDAD Y P	BOGOTÁ		CUNDINAMARCA
Dirección Oficina Principal en su Ciudad	Ciudad o Municipio	Código	Departamento
CALLE 102 18411	BOGOTÁ		CUNDINAMARCA
Telefono	2563010		

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NÚMERO DE IDENTIFICACION	T.J./C.C./C.E.	FECHA NACIMIENTO			CÓDIGO PARENTESCO	CÓDIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MES	AÑO		
Garano	Lina Paola	X		870714-36119	TI	14	07	87	04	01 CONYUGUE 02 COMPARERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS. INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEJIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS AHORROS INDIVIDUALES Y QUE LOS DATOS AQUÍ REGISTRADOS SON VERDADEROS.
Firma y Nombre del Representante del Empleador	Firma del Trabajador

DATOS DEL AREA COMERCIAL

Documento de Identidad No. Asesor	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASESOR	Asesor	Espacio para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS
79045380	BERNAL VARGAS NOTSE E		
Oficina	Código	Documento de Identidad del Director	Sellos y Firma Autorizada
CALLE 67		35458664	

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:
Identificación:
Afiliado:

10/01/2023
C.C 39527033
MENDOZA CASTILLO INES JEANNETT

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	790,14	Días acred. en el Fondo	5531
(+) Sem. acred. origen Bono	634,00	Días acred. origen Bono	4438
(+) Sem. acred. otras AFPS	34,29	Días acred. otras AFPS	240
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1458,43	Total días acreditados	10209
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1458,43	Total días para B y P	10209

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1981/09	COT. EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1981/10	COT. EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	BONO		4,43				
1981/11	COT. EXTERNAS	30	30	5.790	5.790	BONO		4,29				
1981/12	COT. EXTERNAS	31	31	5.790	5.790	BONO		4,43				
1982/01	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1982/02	COT. EXTERNAS	28	28	7.470	7.470	BONO		4,00				
1982/03	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1982/04	COT. EXTERNAS	30	30	7.470	7.470	BONO		4,29				
1982/05	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1982/06	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1982/07	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1982/08	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1982/09	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1982/10	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1982/11	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1982/12	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1983/01	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1983/02	COT. EXTERNAS	28	28	11.850	11.850	BONO		4,00				
1983/03	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1983/04	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1983/05	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1983/06	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1983/07	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1983/08	COT. EXTERNAS	9	9	11.850	11.850	BONO		1,29				
1983/11	COT. EXTERNAS	22	22	21.420	21.420	BONO		3,14				
1983/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1984/01	COT. EXTERNAS	20	20	21.420	21.420	BONO		2,86				
1984/02	COT. EXTERNAS	24	24	21.420	21.420	BONO		3,43				
1984/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1984/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1984/05	COT. EXTERNAS	21	21	21.420	21.420	BONO		3,00				
1984/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1984/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1984/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1984/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1984/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1984/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1984/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1985/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1985/02	COT. EXTERNAS	28	28	25.530	25.530	BONO		4,00				
1985/03	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1985/04	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1985/05	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1985/06	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1985/07	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1985/08	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1985/09	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28	30.150	30.150	BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	39.310	39.310	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	54.630	54.630	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/08	COT. EXTERNAS	26	26	54.630	54.630	BONO		3,71				
1990/09	COT. EXTERNAS	18	18	136.290	136.290	BONO		2,57				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	23	23	136.290	136.290	BONO		3,29				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	136.290	136.290	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	136.290	136.290	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	21	21	136.290	136.290	BONO		3,00				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	181.050	181.050	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	23	23	298.110	298.110	BONO		3,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	298.110	298.110	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	298.110	298.110	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	298.110	298.110	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	665.070	665.070	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	665.070	665.070	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	665.070	665.070	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	665.070	665.070	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	665.070	665.070	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	665.070	665.070	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	665.070	665.070	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	665.070	665.070	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.000.000	1.000.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.000.000	1.000.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.000.000	1.000.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.000.000	1.000.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.000.000	1.000.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.000.000	1.000.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.000.000	1.000.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.000.000	1.000.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.250.000	1.250.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.250.000	1.250.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.250.000	1.250.000	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.250.000	1.250.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.250.000	1.250.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	1.250.000	1.250.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.600.000	1.600.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.600.000	1.600.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.600.000	1.600.000	OTRAS AFPS		4,29				
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.400.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.400.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/06	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/06	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/08	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/05	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1998/02/06	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/06	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/10/19	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/10/30	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/11/06	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/11/06	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1998/12/07	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.334.294	6.334.294	COT. DEL MISMO FON	1999/02/05	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1999/02/05	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.167.147	3.167.147	COT. DEL MISMO FON	1999/12/23	4,29	860508872	DUQUE y ASOCIAD	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/17	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/17	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/17	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/19	4,29	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	1	1	11.933	357.990	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	,14	830098761	PRECOOP DE TRAB	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/11/28	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/11/28	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/11/28	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2006/01/18	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/04	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/04	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/17	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/07	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/21	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/12	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/04	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/14	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/10	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/11	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/06	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/07	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/06	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/05	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/12	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/10	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/06	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/10	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/13	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/11	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/04	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/04	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/07	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/06	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/06	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/05	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/05	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/11	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/07	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/06	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/04	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/10	4,29	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	10	10	300.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/06	1,43	830128421	PRECOOP.TRAB.AS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	603.750	603.750	COT. DEL MISMO FON	2011/01/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.625	600.625	COT. DEL MISMO FON	2011/02/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.001.875	1.001.875	COT. DEL MISMO FON	2011/08/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.203.750	1.203.750	COT. DEL MISMO FON	2011/09/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.235.625	1.235.625	COT. DEL MISMO FON	2011/11/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.204.375	1.204.375	COT. DEL MISMO FON	2011/12/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.203.750	1.203.750	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.202.500	1.202.500	COT. DEL MISMO FON	2012/02/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.305.625	1.305.625	COT. DEL MISMO FON	2012/03/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.312.500	1.312.500	COT. DEL MISMO FON	2012/04/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.321.250	1.321.250	COT. DEL MISMO FON	2012/06/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.321.250	1.321.250	COT. DEL MISMO FON	2012/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.301.875	1.301.875	COT. DEL MISMO FON	2012/08/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.303.750	1.303.750	COT. DEL MISMO FON	2012/09/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.313.750	1.313.750	COT. DEL MISMO FON	2012/10/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.314.375	1.314.375	COT. DEL MISMO FON	2012/11/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.320.625	1.320.625	COT. DEL MISMO FON	2012/12/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.307.500	1.307.500	COT. DEL MISMO FON	2013/01/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.305.625	1.305.625	COT. DEL MISMO FON	2013/02/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.305.000	1.305.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.331.250	1.331.250	COT. DEL MISMO FON	2013/05/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.327.500	1.327.500	COT. DEL MISMO FON	2013/06/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.325.000	1.325.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.306.250	1.306.250	COT. DEL MISMO FON	2013/08/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.310.625	1.310.625	COT. DEL MISMO FON	2013/09/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.309.375	1.309.375	COT. DEL MISMO FON	2013/10/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.307.500	1.307.500	COT. DEL MISMO FON	2013/11/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.310.625	1.310.625	COT. DEL MISMO FON	2013/12/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.326.250	1.326.250	COT. DEL MISMO FON	2014/02/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.325.000	1.325.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.332.500	1.332.500	COT. DEL MISMO FON	2014/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.329.375	1.329.375	COT. DEL MISMO FON	2014/05/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.327.500	1.327.500	COT. DEL MISMO FON	2014/06/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.339.375	1.339.375	COT. DEL MISMO FON	2014/07/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.353.750	1.353.750	COT. DEL MISMO FON	2014/08/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.625	1.360.625	COT. DEL MISMO FON	2014/10/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.361.250	1.361.250	COT. DEL MISMO FON	2014/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.328.750	1.328.750	COT. DEL MISMO FON	2014/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.300.000	1.300.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.357.500	1.357.500	COT. DEL MISMO FON	2015/01/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.349.375	1.349.375	COT. DEL MISMO FON	2015/02/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.319.375	1.319.375	COT. DEL MISMO FON	2015/02/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.363.750	1.363.750	COT. DEL MISMO FON	2015/05/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.335.000	1.335.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.325.000	1.325.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.376.250	1.376.250	COT. DEL MISMO FON	2015/08/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.370.625	1.370.625	COT. DEL MISMO FON	2015/08/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.335.625	1.335.625	COT. DEL MISMO FON	2015/09/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.306.875	1.306.875	COT. DEL MISMO FON	2015/09/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.306.250	1.306.250	COT. DEL MISMO FON	2015/10/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.344.375	1.344.375	COT. DEL MISMO FON	2015/12/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.339.375	1.339.375	COT. DEL MISMO FON	2016/01/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.407.500	3.407.500	COT. DEL MISMO FON	2016/01/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.625.625	1.625.625	COT. DEL MISMO FON	2016/02/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.620.625	1.620.625	COT. DEL MISMO FON	2016/03/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.633.750	1.633.750	COT. DEL MISMO FON	2016/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.633.750	1.633.750	COT. DEL MISMO FON	2016/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.617.500	1.617.500	COT. DEL MISMO FON	2016/06/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.358.000	3.358.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.605.000	1.605.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1983/09		30	
1983/10		31	
1988/09		30	
1988/10		31	
1988/11		30	
1988/12		31	
1989/01		31	
1989/02		28	
1989/03		31	
1989/04		30	
1989/05		31	
1989/06		30	
1989/07		31	
1989/08		31	
1989/09		30	
1989/10		31	
1989/11		30	

1989/12	31
1990/01	31
1990/02	28
1990/03	31
1990/04	30
1990/05	31
1990/06	30
1990/07	31
1990/08	31
1990/11	30
1990/12	31
1997/02	28
1998/11	30
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2001/01	31
2001/02	28
2001/03	31

2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2001/12	31
2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31
2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2002/07	31
2002/08	31
2002/09	30
2002/10	31
2002/11	30
2002/12	31
2003/01	31
2003/02	28
2003/03	31
2004/02	29
2004/03	31
2004/04	30
2004/05	31
2004/06	30
2004/07	31
2004/08	31
2004/09	30
2004/10	31
2004/11	30
2004/12	31
2005/01	31
2005/02	28
2005/03	31

2005/04	30
2005/05	31
2005/06	30
2006/06	30
2007/01	31
2007/06	30
2008/01	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------



Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

RV: PODER DEMANDANTE INES J MENDOZA

1 mensaje

Miguel Angel Castro <procesos@tiradoescobar.com>
Para: abogadoregionales@gmail.com

24 de agosto de 2023, 16:34

De: Miguel Angel Castro [mailto:procesos@tiradoescobar.com]**Enviado el:** martes, 22 de agosto de 2023 2:45 p.m.**Para:** 'consultasbogota@tiradoescobar.com' <consultasbogota@tiradoescobar.com>**Asunto:** RV: PODER DEMANDANTE INES J MENDOZA

De: ines MENDOZA [mailto:inesjanet@yahoo.es]**Enviado el:** jueves, 17 de agosto de 2023 3:56 p.m.**Para:** procesos@tiradoescobar.com**Asunto:** PODER DEMANDANTE INES J MENDOZA

Buenas tardes

Adjunto al presente el poder debidamente firmado para seguir con el tramite.

Un cordial saludo,

INES J. MENDOZA

**PODER-DEMANDA INES JEANNETT MENDOZA.pdf**
66K

SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.033, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada legalmente por **RICARDO BONILLAS GONZALEZ** o quien haga sus veces a fin de que me sea reconocido:

1. La nulidad del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
2. La nulidad de todo traslado que se haya realizado de mi mandante entre las distintas AFP que administran el RAIS.
3. La reliquidación de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM.
4. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
5. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
6. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
7. Las costas procesales.

En caso de no prospera las anteriores pretensiones:

1. Se declare que **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional.
2. Se declare que las AFP encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por **INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO**, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas del cambio.
3. Se condene a las AFP a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM,
4. Se condene a la responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.
5. Se condene a las AFP a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
6. Mi apoderado queda expresamente facultado para incoar cualquiera otra u otras pretensiones que estime necesarias en defensa de mis intereses, así las mismas no se hallen enlistadas en este memorial.

Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sirvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado.

Atentamente,



INES JEANNETT MENDOZA CASTILLO
C.C. No. 39.527.033
inesjanet@yahoo.es
Acepto,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.
procesos@tiradoescobar.com

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

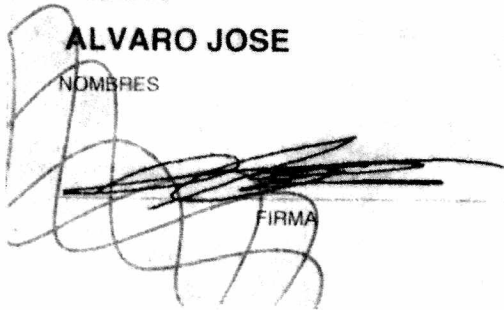
NUMERO **16.929.297**

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

B+

M

ESTATURA

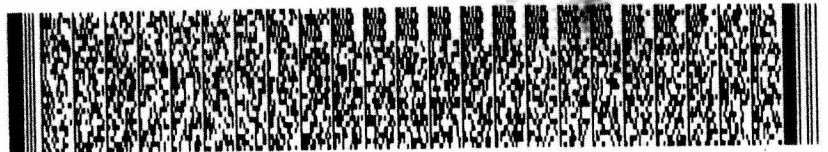
G S. RH

SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de
Expedición

16/12/2005

Fecha de
Grado

ALVARO JOSE

ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Handwritten signature]

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37
Recibo No. AA24022384
Valor: \$ 7,900
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor	Fiscal	John Jaime Mora Hurtado	C.C.	No.	80003973	T.P.
Suplente				No.	126360-t	

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24022384E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 09:57:37

Recibo No. AA24022384

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240223846E30C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO